

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 48

ESTADO No. 65

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de junio de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA	10	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 571	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 026-97M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA, en calidad de titulares mineros:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, deben abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, sea aprobado el PTO, se resuelva el derecho de preferencia y se cuente con la respectiva Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2. Informar que, vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 48

					informe de seguimiento en línea al área del título minero No. 026-97M, este presenta las siguientes superposiciones: MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZADO 9/04/2024. ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2009. ZONA MICROFOCALIZADA – YUMBO – VALLE DEL CAUCA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 22/03/2024. 3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 123 del 24 de mayo de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 48

CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	45	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 572	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar El Programa de Trabajos y Obras con la actualización de recursos y reservas minerales presentado en respuesta al AUTO PARC No. 287 del 20 de marzo de 2024, allegado mediante radicado N° 20241003130082 del 09 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 488 del 30 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 3155, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones referente a la actualización de recursos y reservas con la aplicación de un estándar CRIRSCO conforme con la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 488 del 30 de mayo de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto: “(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES
						<i>1. La sociedad titular debe aclarar referente al principio de transparencia y materialidad de la aplicación de un estándar CRIRSCO, como influye la vigencia actual del título minero en la estimación y categorización del recurso mineral para el Contrato de Concesión para Pequeña Minería No. 3155, ya que esta es una circunstancia relevante que puede resultar en una modificación fundamental del proyecto, que para el caso del título N° 3155 se encuentra vencido desde el pasado 29 de noviembre del 2023.</i>

Cumple Respuesta: Con referencia al principio de transparencia y materialidad en la actualidad el título minero 3155 cumple con todos los requerimientos y obligaciones, desde la parte legal; las cuales se presentan a continuación:

- *El 12 de octubre de 2001, se presentó acogimiento a la Ley 685 de 2001.*
- *Mediante Concepto Técnico GTC 02-2004 del 5 de abril de 2004 proferido por el Instituto Colombiano de Minera, se aprobó el informe de los trabajos de exploración LTE y el Programa de Trabajos y obras PTO de los contratos mineros 3155, 8599 y 031-92M presentado por Calizas y Derivados S.A.*
- *El Ministerio de Minas y Energía profirió concepto jurídico de fecha 7 de julio de 2005, con el cual se determinó que no era viable la integración de contratos de aporte.*
- *Mediante memorial presentado el 12 de septiembre de 2005, se retiró la petición de Integración del contrato de aporte No.031-92 y solicitó se continúe el trámite de la integración de áreas con los contratos de concesión 8599 Y 3155., adicionalmente se solicitó se apruebe una operación integrada entre el contrato que surge de las áreas de concesión integrada, por una parte, y la zona del contrato de aporte.*
- *El 16 de noviembre de 2007 el Grupo de Trabajo de Regional Cali profiere el Auto GTRC-0710-07, por medio del cual se determinó aceptar la solicitud de continuar con el trámite de integración de los contratos No.3155 y 8599, y se requirió a la titular la presentación de un PTO integrado para estos dos títulos.*
- *Mediante Concepto Técnico GTRC-0367-08 del 25 de agosto de 2008, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación de las áreas de los contratos Nos. 3155 y 8599, para un área total de 18.0409.6 hectáreas, la duración del contrato integrado tendrá una duración de 15 años, es decir hasta el año de 2023, y quedará en etapa de explotación con régimen de transición ambiental.*
- *A través del Auto GSC-ZO No. 000286 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó este título como de pequeña minería.*
- *Mediante número de evento 390535 y radicado 61144-0 del 17 de noviembre de 2022, la apoderada de la solicitud titular presento en la plataforma Anna minería, con fundamento en los artículos 25 de la ley 1955 de 2019, Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, y conforme a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato de concesión No. 3155, solicitud de prórroga del contrato, con el objeto de extender el plazo del periodo de explotación, adjuntando el Programa de Trabajos y Obras PTO.*
- *Mediante Resolución GSC No. 000382 del 31 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Minería, concedió la prórroga de suspensión temporal de las actividades*

de explotación dentro del contrato de concesión No. 3155, por el término de dos (2) años, el cual inicio el día 06 de abril de 2023 y culmina el día 06 de abril de 2025.

2. La sociedad titular debe aclarar referente al principio de transparencia y materialidad de la aplicación de un estándar CRIRSCO bajo qué criterios se sustenta la estimación y categorización del recurso mineral en un área definitiva objeto del proyecto, teniendo en cuenta que se adelanta trámite de integración de áreas de los títulos No. 3155 y 8599, que de surtirse esta integración el área definitiva del proyecto tendría seguramente modificaciones fundamentales que deben ser consideradas tanto en la estimación como en la categorización de la actualización de Recursos y Reservas Minerales. Cumple

Respuesta:

Con referencia al principio de transparencia y materialidad de la aplicación del estándar CRIRSCO se sustenta conforme a la estimación y categorización del recurso mineral en un área donde desde el año 2004 con el Concepto Técnico GTC 02-2004 del 5 de abril de 2004 proferido por el Instituto Colombiano de Minería, se aprobó el informe de los trabajos de exploración LTE y el Programa de Trabajos y obras PTO de los contratos mineros 3155, 8599 y 031-92M presentado por Calizas y Derivados S.A.; desde ese entonces se han proyectado y planteado la integración de los títulos mineros y que se ratifica con la aprobación del PTO de integración de áreas en el AUTO PARC-178-17 del 12 de abril de 2017.

De años atrás se ha contemplado la operación integral de la mina el Aromal, que la conforman los títulos mineros 3155, 8599 y 031-92M, por ello se ha considerado que para el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en la mina El Aromal se debe trabajar con un solo diseño y plan minero para los tres títulos, es así que la proyección de reservas mineras y secuenciamiento minero se ha planeado de esa manera, lo cual no debería verse afectados con la integración de los títulos mineros ya son de la misma sociedad y las proyecciones lo han contemplado dentro del diseño propuesto y cálculos de reservas.

3. Corregir la información cartográfica presentada tanto del documento técnico como de los planos, ya que se encuentra referenciada al Sistema Magna Sirgas con ORIGEN OESTE, por lo que es necesario corregir teniendo en cuenta la Resolución 504 de 2018, Resolución 505 de 2019 y el manual de suministro y entrega de la información geológica de que trata la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico

Colombiano a Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS o proyectadas en ORIGEN NACIONAL. NO CUMPLE

Respuesta: 3155_GDB.gdb

Se recomienda REQUERIR ajuste la GBD, dado que no presento los SHP correspondientes a los recursos minerales y reservas minerales.

4. Presentar el Formulario F3 o F4 según clasificación minera, correspondiente al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) conforme con la Cláusula Séptima del contrato del título N° 3155 aclarando el periodo del quinquenio, y la demás información allegada puede ser presentada como anexo que hace parte integral del formulario, el cual podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>. Cumple Se adjunta el Formulario F4 con sus anexos, como soporte de la información.

5. Se recomienda NO APROBAR, la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR)."

(...)

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Este ítem no será objeto de evaluación, debido a que en el presente concepto técnico no se definió la estimación de los recursos. Sin embargo, con base en la información aportada se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones para las reservas mineras:

1. En la información allegada no se presenta Mapa de delimitación definitiva a escala de acuerdo a la extensión del área. Se recomienda que la información a presentar debe tener en cuenta la Resolución 504 de 2018, Resolución 505 de 2019 y el manual de suministro y entrega de la información geológica de que trata la Resolución conjunta

564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano a Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS o proyectadas en ORIGEN NACIONAL. Anexar en el capítulo de delimitación del área definitiva la tabla de coordenadas, área total otorgada, área autorizada ambientalmente, área a retener y área a devolver (Si aplica).

2. Se recomienda ajustar la información cartográfica presentada en el plano de seguridad minera – Anexo 9, incluir en el plano la ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación y puntos de encuentro.

3. Se recomienda presentar el cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación, arranque, explotación, cargue y transporte de material, ajustado a la vida útil estimada del proyecto, así mismo, se debe complementar con rendimientos, personal y producción.

4. Se recomienda presentar el organigrama de empresa, descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes (si aplica).

5. Se recomienda ajustar la evaluación financiera de acuerdo a las sugerencias realizadas en el Factor modificador ambiental (Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado y Plan de Cierre y abandono).

6. Se recomienda presentar el Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, presentar las fichas minero-ambientales, contemplando aspectos como objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal

requerido, descripción y costo por año. Presentar el plano a escala 1:10000 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.

7. Se recomienda complementar la información allegada en este ítem, describiendo las actividades de cierre y abandono en cuanto a estabilidad física, estabilidad química (si aplica), uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos (si aplica), manejo y control de agua, cronograma de actividades y las inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera. Presentar el plano de cierre y abandono a escala adecuada.

8. Se recomienda presentar la fecha efectiva de la estimación de los recursos y reservas mineras.

9. Se recomienda discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (teniendo en cuenta la producción anual proyectada), verificar y/o ajustar la producción proyectada en el numeral 7 del Formulario F4 (informa una producción anual de 60.000 Ton de Caliza y en el documento informa una producción anual de 240.000 Ton de Caliza)."

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: El título minero N° 3155 cuenta con Plan de Manejo Ambiental, mediante las Resoluciones OGATSOC N° 139 de 2004 y 057 de 2005, expedida por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO CUARTO: **Notifíquese** por Estado a CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S, titular del contrato de concesión No. 3155, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 48

CONTRATO DE CONCESION	18920	SOCIEDAD TORRES SIEBERT SAS	14	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 573	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título No. 18920 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD TORRES SIEBERT SAS, en su calidad de titular minero:
						3.1 APROBACIONES
						1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Diabasa correspondientes a los trimestres II y IV de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 20 de mayo de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
						3.2 REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18920, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la modificación de la declaración de regalías del I trimestre de 2024, presentado en la plataforma ANNAMINERIA mediante evento 554249 del 10/04/2024, teniendo en cuenta que, no se allegó el comprobante de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 20 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

					2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18920, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Diabasa correspondiente al III trimestre de 2024 con su respectivo comprobante de pago declaración de regalías del I trimestre de 2024, presentado en la plataforma ANNAMINERIA mediante evento 554249 del 10/04/2024, teniendo en cuenta que, no se allegó el comprobante de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 20 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18920, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 466 del 20 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

4. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18920, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la entrega al Banco de Información Minera (BIM) de conformidad en lo establecido en el CONCEPTO TÉCNICO PARC No. 735 del 19/12/2023 y con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la información geológica obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que debe ser entregada al Banco de Información Minera (BIM), de conformidad con los artículos 5, 6 Y 7 de la resolución VSC No. 000002 de 3 de mayo de 2023 y la resolución 564 (Agencia Nacional de Minería) y 374 (Sistema Geográfico Colombiano) del 02 de septiembre de 2019, razón por la cual, se deben presentar los siguientes productos:

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE

Listado productos y subproductos según MSE

1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas

2. Contactos con la comunidad y enfoque social

3. Topografía de las áreas exploradas

4. Sensores remotos

5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada

						6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x
						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada	
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	
					7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
						7.3. Sismica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico	
					8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x
						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	x
						8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	x
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	x
						8.5 Bases de datos	x
					9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x
						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x
					10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x
						10.2 Base de datos	x
						10.3 Mapa estructural	x
						10.4 Memoria explicativa estructural	x
						FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO	
						Listado productos y subproductos según MSE	

						11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados. 11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas. 11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones 11.4 Mapa con localización de perforaciones 11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico) 11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		
						12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados 12.2 Bases de datos 12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo 12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		
						13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos) 13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles) 13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras 13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x	x
						14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos 14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x	
						15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas 15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) 15.3 Formatos de captura		

						15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)	
						15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	
						FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO	
						Listado productos y subproductos según MSE	
					16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	x
						16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	x
					3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES		
					1. INFORMAR que mediante radicado No. 95455-0 del 07/05/2024, el titular presenta en la plataforma Anna Minería Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005804 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia desde el 05/02/2024 hasta 05/05/2025, con un valor a asegurar de \$4.413.145, la cual será evaluada en acto administrativo separado a través de la citada herramienta tecnológica.		
					2. INFORMAR que, mediante radicado No 56343-1 del 24/10/2023, se representó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del año 2019, el cual será evaluado en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.		
					3. INFORMAR que, mediante radicado No 65707-0 del 02/02/2023, se representó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del año 2022, el cual será evaluado en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.		
					4. INFORMAR que, mediante radicado No 89614-0 y evento No 533398 del 10/02/2024, se representó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM		

					anual del año 2023, el cual será evaluada en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación. 5. INFORMAR al titular que la información allegada el día el 25 de julio de 2022, mediante radicado No 20221001789982, el 27 de enero de 2023, mediante radicado No 20231002256102, el 04 de julio de 2023, mediante radicado No 20231002501822 y mediante radicado No 20241002857362 del 19 de enero de 2024, correspondiente al Informe Técnico de taludes será verificada en la próxima visita de fiscalización. 6. INFORMAR que, mediante radicado No 20241002919202 del 14/02/2024, se allegó reporte de reconciliación de recursos y reservas, el cual se encuentra en evaluación técnica y será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 7. RECORDAR que, mediante AUTO GEMTM No. 080 DEL 26 DE ABRIL DE 2024, se requiero:1.Autorización por parte del órgano societario competente de acuerdo con los Estatutos de la sociedad TORRES SIEBERT S.A.S., con Nit 890305680-8, por medio de la cual se autorice o ratifique al señor JOSE DAIRO GIRALDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8264673, en calidad de representante legal principal para la fecha de firma de los documentos de negociación, con el fin de que quede subsanada la limitación para contratar consagrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria dentro del trámite de cesión de derechos en estudio. 2. Allegue la certificación del contador que suscribe los estados financieros (EEFF) comparativos de las vigencias fiscal 2021-2022 del cesionario TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S identificado con NIT. 890302547-2, de conformidad con la norma contable. 8. INFORMAR que, mediante radicado No 20231002759622 del 29/11/2023, se allegó PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, el cual será evaluado técnicamente y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 17 de 48

					acogido mediante acto administrativo separado en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente 9. INFORMAR que teniendo en cuenta el incumplimiento al Auto-905-2501 del 01/05/2024, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18920, para que modifique el Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez que debe aportar la información geográfica del plano anexo del FBM Anual de 2021 en formato SHAPE, el cual debe contener: Curvas de nivel, vías de acceso, zona explotada en el año 2021, frentes activos e inactivos, infraestructura existe como oficina, caseta de control, sitio de combustibles, entre otros, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada. 10. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 466 del 20 de mayo de 2024. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	19734	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	10	06/06/2024	Una vez verificado el expediente digital del título No. 19734 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA NIT-900435346-5, en su calidad de titular minero:
					3.4 REQUERIMIENTOS
					1. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de hierro, correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2023, hasta tanto, no se justifique la disminución de la producción declarada en el año 2023 y por debajo de la producción APROBADA en el PTI mediante AUTO PARC-01-22 del 17/02/2022. En consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 la justificación enunciada. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido en el inciso cuarto del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 20 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

					3. REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 20 de mayo de 2024. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 4. REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19734, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el reporte de reconciliación de recursos y reservas minerales de los años 2022 y 2023, de conformidad con lo concluido en el inciso cuarto del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 20 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que, el FBM Anual de 2023 presentado mediante radicado 91137-0, FBM Anual de 2022 presentado mediante radicado 88213-0, FBM Anual de
--	--	--	--	--	--

2020 presentado mediante radicado 88183-0 y el FBM Anual de 2019 presentado radicado 88120-0, serán evaluados en la plataforma ANNAMINERIA

2. **INFORMAR** que, el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR CALI No. 673 del 16/11/2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
3. **INFORMAR** que teniendo en cuenta el incumplimiento al AUTO PAR CALI No. 882 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la entrega al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.
4. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 467 del 20 de mayo de 2024.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 48

CONTRATO DE CONCESION	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S. – CONEXPE S.A.	12	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 575	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el año 2023 presentada bajo radicado No. 20241002932342 del 20 de febrero de 2024, presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente a la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 459 del 17 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 459 del 17 de mayo de 2024, en su numeral 4.1 descrito en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado a CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S. – CONEXPE S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A	39	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 576	DISPONE									
						ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programas de Trabajos y Obras y sus complementos presentados como obligación contractual correspondiente a la actualización de la información de Recursos y Reservas de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, del Contrato de Concesión No. JA8-11221, toda vez que, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 476 del 27 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.									
						PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:									
						Área requerida para el proyecto: El área corresponde a 9,0025 Hectáreas. Se encuentra delimitado por un polígono de 4 vértices, determinados por las siguientes coordenadas y celdas:									
						Tabla 1.1 Coordenadas del Contrato de Concesión JA8-11221 <table><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>4682809,934</td><td>2023486,835</td></tr><tr><td>2</td><td>4682509,971</td><td>2023488,206</td></tr><tr><td>3</td><td>4682511,142</td><td>2023788,270</td></tr><tr><td>4</td><td>4682811,304</td><td>2023786,798</td></tr></table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	4682809,934	2023486,835	2	4682509,971	2023488,206
PUNTO	ESTE	NORTE													
1	4682809,934	2023486,835													
2	4682509,971	2023488,206													
3	4682511,142	2023788,270													
4	4682811,304	2023786,798													

						Sistema De Coordenadas MAGNA-SIRGAS/ Origen Nacional - EPSG: 9377 (Silex ingenieros S.A.S, 2023) Tabla 2.1. Celdas de Polígono JA8-11221 <table><tr><th>CÓDIGO DE CELDA</th><th>ÁREA (Ha)</th></tr><tr><td>18N05M12N18P</td><td>0,693323473</td></tr><tr><td>18N05M12N18J</td><td>1,008426751</td></tr><tr><td>18N05M12N19K</td><td>0,844875146</td></tr><tr><td>18N05M12N14V</td><td>0,029113061</td></tr><tr><td>18N05M12N19B</td><td>1,081517363</td></tr><tr><td>18N05M12N14W</td><td>0,024396032</td></tr><tr><td>18N05M12N19A</td><td>1,227675177</td></tr><tr><td>18N05M12N13Z</td><td>0,025043544</td></tr><tr><td>18N05M12N19F</td><td>1,227676712</td></tr><tr><td>18N05M12N19G</td><td>1,080412128</td></tr><tr><td>18N05M12N18E</td><td>1,008137621</td></tr><tr><td>18N05M12N19L</td><td>0,743805609</td></tr></table>	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)	18N05M12N18P	0,693323473	18N05M12N18J	1,008426751	18N05M12N19K	0,844875146	18N05M12N14V	0,029113061	18N05M12N19B	1,081517363	18N05M12N14W	0,024396032	18N05M12N19A	1,227675177	18N05M12N13Z	0,025043544	18N05M12N19F	1,227676712	18N05M12N19G	1,080412128	18N05M12N18E	1,008137621	18N05M12N19L	0,743805609
CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)																															
18N05M12N18P	0,693323473																															
18N05M12N18J	1,008426751																															
18N05M12N19K	0,844875146																															
18N05M12N14V	0,029113061																															
18N05M12N19B	1,081517363																															
18N05M12N14W	0,024396032																															
18N05M12N19A	1,227675177																															
18N05M12N13Z	0,025043544																															
18N05M12N19F	1,227676712																															
18N05M12N19G	1,080412128																															
18N05M12N18E	1,008137621																															
18N05M12N19L	0,743805609																															

- **Área devuelta:** No se realiza recorte ni devolución de áreas.
- **Estándar aplicado:** En el documento se informa que se empleó el Estándar Colombiano para Reporte Publico de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR., y la Resolución 0850 de 2013, en la cual se determinan las disposiciones de caracterización y clasificación de productos a explotar en Colombia, se define el material de interés de explotación “recebo” dentro del grupo de Rocas y Materiales de Construcción (CIU Rev. 4: 0811), (CIU Rev. 4 A.C, 2020).
- **Estimación de Recursos:** Esta estimación se realizó a la fecha del 11 de mayo de 2023.

Tabla 3.34 Estimación de recursos

	Estimación Volumétrica	Estimación Volumétrica	Estimación Volumétrica	Estimación Volumétrica
Recursos	R. Medidos (m3)	R. Indicados (m3)	R. Inferidos (m3)	R. Totales (m3)
Capa	72140	156229	608382	836751
Clasificación R - S	29614.5	150077.4	249457.5	429149.4
Recursos Totales de Recebo	101754.5	306306.4	857839.5	1265900.4

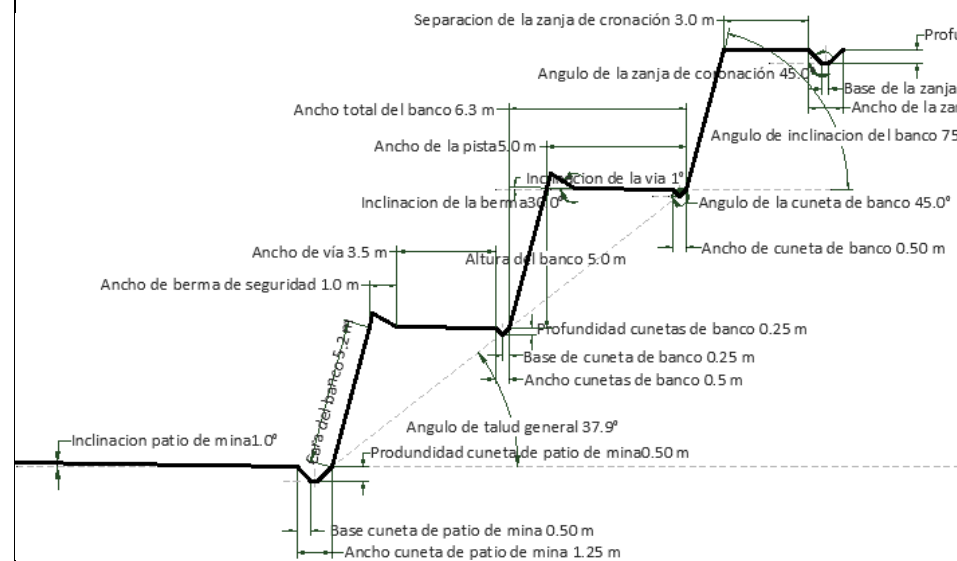
(Silex ingenieros S.A.S, 2023)

- **Estimación de Reservas:** Fecha de estimación: 11 de mayo de 2023.

Tabla 4.7 Estimación de reservas minerales

Mineral	Reserva	Volumen(m3)
	Probables	69738

						<table><tr><td>Recebo</td><td>Probadas</td><td>61595</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td>131333</td></tr></table> (Silex ingenieros S.A.S, 2023) - Mineral o minerales a explotar: Recebo - Sistema de Explotación: Cielo abierto - Método de Explotación: Bancos Escalonados Descendentes. <u>Dimensionamiento geométrico de la explotación:</u> Tabla 4.2 Dimensionamiento geométrico <table><tr><th>Parámetro</th><th>Parámetro</th><th>Dimensionamiento</th></tr><tr><td rowspan="4">Pista</td><td>Ancho total de pista (m)</td><td>5,0</td></tr><tr><td>Ancho de vía (m)</td><td>3,5</td></tr><tr><td>Berma de seguridad (m)</td><td>1,0</td></tr><tr><td>Pendiente máxima de la vía (%)</td><td>2,0</td></tr><tr><td rowspan="3">Banco</td><td>Altura (m)</td><td>5</td></tr><tr><td>Longitud (m)</td><td>5.2</td></tr><tr><td>Angulo de inclinación (°)</td><td>75,0</td></tr><tr><td rowspan="2">Sistema de drenaje</td><td>Ancho de cuneta de base de talud (m)</td><td>0,5</td></tr><tr><td>Ancho de zanja de coronación (m)</td><td>1,25</td></tr></table>	Recebo	Probadas	61595	Total		131333	Parámetro	Parámetro	Dimensionamiento	Pista	Ancho total de pista (m)	5,0	Ancho de vía (m)	3,5	Berma de seguridad (m)	1,0	Pendiente máxima de la vía (%)	2,0	Banco	Altura (m)	5	Longitud (m)	5.2	Angulo de inclinación (°)	75,0	Sistema de drenaje	Ancho de cuneta de base de talud (m)	0,5	Ancho de zanja de coronación (m)	1,25
Recebo	Probadas	61595																																		
Total		131333																																		
Parámetro	Parámetro	Dimensionamiento																																		
Pista	Ancho total de pista (m)	5,0																																		
	Ancho de vía (m)	3,5																																		
	Berma de seguridad (m)	1,0																																		
	Pendiente máxima de la vía (%)	2,0																																		
Banco	Altura (m)	5																																		
	Longitud (m)	5.2																																		
	Angulo de inclinación (°)	75,0																																		
Sistema de drenaje	Ancho de cuneta de base de talud (m)	0,5																																		
	Ancho de zanja de coronación (m)	1,25																																		



- **Uso de explosivos:** NO
- **Estériles:** Se proyecta una obtención de estériles por descapote de 8730 m³ y un aproximado de material estéril de dilución por contaminación de material de interés de 5863 m³, material estéril será dirigido a un botadero localizado en la vereda cinabrio, jurisdicción del municipio de Sevilla, a 4 km aproximadamente del área de explotación al sureste del polígono.
- **Producción Anual Proyectada:** Volumen de producción anual: 8.000 m³/año (Recebo).

					• Vida Útil: En la información allegada se presenta la escala y duración de la producción esperada, considerando una vida útil de 16,42 años, tomando como referencia el 01/07/2023 hasta el 24/11/2039. • Maquinaria a Utilizar: Tabla 4.52 Proyección de equipos <table><tr><th>tipo</th><th>Área</th><th>Cantidad</th><th>Referencia</th><th>Tipo</th></tr><tr><td>avadora</td><td>Explotación</td><td>1</td><td>Komatsu PC 200</td><td>Alquilad</td></tr><tr><td>queta</td><td>Explotación</td><td>1</td><td>Freightliner</td><td>Alquilad</td></tr><tr><td>sificadora</td><td>Beneficio</td><td>1</td><td>Aimix APY2-1214F</td><td>Propia</td></tr></table> (Silex ingenieros S.A.S, 2023) • Servidumbres Mineras: No se requiere de servidumbres. • Fuerza Normal: Se allega requerimiento de personal que constara de 9 personas: 1 Gerente, 1 Ingeniero de Minas, 1 Operador de planta de trituración, 1 Operador de excavadora, 1 Operador de volqueta, 1 Especialista en SG-SST, 1 Ingeniero Ambiental, 1 Contador, 1 Celador. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: No es necesario definir las etapas contractuales del título ya que, este se encuentra en etapa de Explotación.” ARTÍCULO SEGUNDO: El 19 de abril, mediante Resolución 0100 No. 0150-0179, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, otorga a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con NIT No. 890316958-7, para adelantar las labores de EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION – Cantera Sonora, en el área del Contrato de Concesión No. JA8-11221, localizado en jurisdicción de los municipios de Caicedonia y Sevilla, departamento del Valle del Cauca.	tipo	Área	Cantidad	Referencia	Tipo	avadora	Explotación	1	Komatsu PC 200	Alquilad	queta	Explotación	1	Freightliner	Alquilad	sificadora	Beneficio	1	Aimix APY2-1214F	Propia
tipo	Área	Cantidad	Referencia	Tipo																					
avadora	Explotación	1	Komatsu PC 200	Alquilad																					
queta	Explotación	1	Freightliner	Alquilad																					
sificadora	Beneficio	1	Aimix APY2-1214F	Propia																					

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. JA8-11221 este se clasifica como Pequeña Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero la presentación de los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM).

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JA8-11221 que, como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la información geológica obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que debe ser entregada al Banco de Información Minera (BIM), de conformidad con las Resoluciones 564 (Agencia Nacional de Minería) y 374 (Sistema Geográfico Colombiano) del 02 de septiembre de 2019,

razón por la cual, se deben presentar los siguientes productos:

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE

Listado productos y subproductos según MSE

Entregar

***Observar
asociación**

Si No

información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas

x

la comunidad y enfoque social

x

las áreas exploradas

x

tos

x

5.1. Base de datos

x

5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras

x

5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración

x

5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada

x

6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas

x

6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada

x

6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)

x

6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada

x

6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)

x

7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)

x

7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)

x

7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)

x

7.4. Proceso y reproceso sísmico

x

8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)

x

						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	x			
					8. Cartografía Geológica	8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	x			
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	x			
						8.5 Bases de datos	x			
					9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x			
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x			
						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x			
					10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x			
						10.2 Base de datos	x			
						10.3 Mapa estructural	x			
						10.4 Memoria explicativa estructural	x			
						FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO				
						Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observa asociado	
							Si	No		
					11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Clipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		x		
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		x		
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		x		
						11.4 Mapa con localización de perforaciones		x		
						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		x		
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		x		



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página **32** de **48**[illegible]

Concesión No. JA8-11221, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali. Superposición Parcial.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá. RV 00849. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024.
- Paisaje Cultural Cafetero – Área Amortiguamiento. Fuente: Ministerio de Cultura – Mincultura. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Superposición Total.
- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERIA- CONCERTACIÓN MUNICIPIO SEVILLA.ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO SEVILLA - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Superposición Parcial.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la sociedad titular, la presentación de los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM).

ARTÍCULO NOVENO: **Notifíquese** por Estado a REFORESTADORA ANDINA S.A., titular del contrato de concesión No. JA8-11221, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 34 de 48

CONTRATO DE CONCESION	ARE-TDH-08001X	JAIME ZULUAGA CARDONA, WILLIAM ANTONIO MOLINA MARTINEZ, ANTONIO JOSE MOLINA VERGARA, LUZ MARINA RIVERA, YAMILE PEREZ RIVERA, JAIME MORALES RIVERA, MAURICIO PEREZ RIVERA	17	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 577	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TDH-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JAIME ZULUAGA CARDONA, WILLIAM ANTONIO MOLINA MARTINEZ, ANTONIO JOSE MOLINA VERGARA, LUZ MARINA RIVERA, YAMILE PEREZ RIVERA, JAIME MORALES RIVERA, MAURICIO PEREZ RIV, en calidad de titulares mineros:
						3.1 APROBACIONES
						1. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas, correspondiente al IV trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pagos, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 406 del 23 de abril de 2024.
						3.2. REQUERIMIENTOS
1. Requerir a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-TDH-08001X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el Auto PARC No. 94 del 05 de febrero de 2024, notificado mediante Estado PARC 12 del 07 de febrero de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.						
3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						
1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-						

ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

3. **Informar** a los titulares del contrato minero **ARE-TDH-08001X** que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizados a través del Auto PARC 1075 del 27 de diciembre de notificado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 36 de 48

					mediante Estado PARC No. 176 del 28 de diciembre de 2023, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de la licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 749 del 22 de diciembre de 2023. Revisado el expediente digital y SGD no se evidencia su presentación. Mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares mineros No. ARE-TDH-08001X que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000432, con vigencia desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2024, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, registrada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 83631-0 y evento No. 498961 del 20 de octubre de 2023 fue evaluada técnica y jurídicamente mediante auto No. AUT-905-2425 del 24 de abril de 2024, notificada por estado No. 53 del 17 de mayo de 2024 en la referida plataforma, en el cual se requirió bajo apremio de multa, su modificación en relación con la cláusula de previsión. 5. Informar a los titulares mineros que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TDH-08001X cuenta con el Programa de Trabajo y Obras Aprobado mediante Auto VPF-GF No. 006 del 17 de abril de 2023, conforme lo concluido en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 406 del 23 de abril de 2024. 6. Informar a los titulares mineros No. ARE-TDH-08001X, que se evidencia en la plataforma AnnA Minería que el Formato Básico Minero anual de 2023 radicado mediante número 90318-0 y evento No. 535659 del 14 de febrero de 2024, el cual será evaluado en la plataforma Anna Minería y posteriormente notificado y acogido mediante acto administrativo por esta misma plataforma. 7. Informar a los titulares mineros No. ARE-TDH-08001X, que mediante radicado No. 20241003137002 del 16 de mayo de 2024, se allegó la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 37 de 48

					Regalías, correspondiente al I trimestre de 2024, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento mediante acto administrativo independiente. 8. Informar a los titulares mineros No. ARE-TDH-08001X que mediante Auto PARC No. 378 del 22 de abril de 2024, notificado por estado No. 46 del 25 de abril de 2024, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 63 del 05 de abril de 2024 y se dispuso requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 62 del 05 de abril de 2024 bajo los plazos allí establecidos. Lo cual será verificado en próxima visita. 9. Informar a los titulares mineros No. ARE-TDH-08001X que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ARE- TDH-16101, presenta superposición con: • Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas • Unidad de Restitución de Tierras – URT Macrofocalizadas y microfocalizadas 10. Informar a los titulares mineros No. ARE-TDH-08001X que el Contrato de Concesión No. ARE- TDH-08001X, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC-406 del 23 de abril de 2024. 11. Informar que los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-TDH-08001X NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras. 12. Informar que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 406 del 23 de abril de 2024.
--	--	--	--	--	---

13. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ARE-TDH-08001X**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IKL-15541	REFORESTADORA ANDINA S.A.,	8	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 578	DISPONE	
						ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titulares del Contrato de Concesión No. IKL-15541, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 298 del 20 de marzo de 2024, en su conclusión 4.6 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.	
						ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera –BIM-, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: “Carga de información al BIM”	
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE							
Listado productos y subproductos según MSE							
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas							
2. Contactos con la comunidad y enfoque social							
3. Topografía de las áreas exploradas							
4. Sensores remotos							
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos						
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras						
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración						
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada						
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas						

							6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	
							6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	>
							6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada	
							6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	
						7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
							7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
							7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
							7.4. Proceso y reproceso sísmico	
						8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	>
							8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	>
							8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	>
							8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	>
							8.5 Bases de datos	>
						9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	>
							9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)	>
							9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	>
						10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	>
							10.2 Base de datos	>
							10.3 Mapa estructural	>

						10.4 Memoria explicativa estructural		
						FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO		
						Listado productos y subproductos según MSE		
						11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.	
							11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.	
							11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	
							11.4 Mapa con localización de perforaciones	
							11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)	
							11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	
						12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados	
							12.2 Bases de datos	
							12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo	
							12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	
						13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	
							13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	
							13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	
							13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	

14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	>
	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	>
15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	
	15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	
	15.3 Formatos de captura	
	15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)	
	15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO		
Listado productos y subproductos según MSE		
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	>
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	>

PARAGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se informa a la sociedad titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

ARTICULO CUARTO: A través del Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Servicio Geológico Colombiano, Banco de Información Minera –BIM-, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKL-15541 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 44 de 48

						DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo 2021-2022, para los minerales de Arcilla, Arenas y Basalto presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesion No. FCC-854 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 478 del 27 de mayo de de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. FCC-854, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 478 del 27 de mayo de 2024, en sus numerales 3.9.1., 3.9.2., y 3.9.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	23	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 579	

ARTICULO TERCERO: Informar que mediante Auto PARC No. 998 del 28 de diciembre de 2021 notificado por estado No. 122 del 29 de diciembre de 2021, “Por medio del cual se Aprueba la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del Contrato de Concesión No. FCC-854”

ARTÍCULO CUARTO: Informar, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO QUINTO: Informar que la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas anualizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por el artículo 1º de la resolución 514 de mayo de 2023.

ARTICULO SEXTO: Informar que el formato de reconciliación 2022-2023 no será evaluado hasta tanto no sea aprobado el formato de reconciliación 2021-2022, evaluado en este concepto y al que se le hacer requerimientos para ser corregidos.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir al titular para que allegue la información gráfica en formato SHP o GDB sea presentada en el sistema de coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 46 de 48

					la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. ARTÍCULO OCTAVO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. FCC-854, presenta superposición con: • ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Popayán. RC 0057. https://urtdatosabiertos-uaegrd.opendata.arcgis.com/. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición total. • ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Oficina POPAYAN. Superposición total. • RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición total. ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. FCC-854, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 47 de 48

CONTRATO DE CONCESION	JCB-08101	ARCILLA BRASIL S.A.	4	06/06/2024	AUTO PAR CALI No. 580	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JCB-08101 , se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la SOCIEDAD ARCILLA BRASIL S.A., en calidad de titular minero:
						3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social presentado para el periodo 2022- 2023, toda vez que, cumple con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y los términos de referencia de la citada resolución, de conformidad a lo concluido en la Evaluación del Informe anual Plan de Gestión Social No. VSC – 477 del 27 de mayo de 2024.
						3.2 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES 1. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 477 del 27 de mayo de 2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 48 de 48

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 11 de junio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI